ORDENANZA Nº 4.936.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérase la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a la ley provincial Nº 8.850/16.

Art. 2º.- Principio y Alcances. A los fines de la presente ordenanza, se considerará el consumo indebido de sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicas y la dependencia a las mismas, como una situación que se puede prevenir mediante la orientación adecuada y oportuna, siendo tratada como una enfermedad de la cual se puede rehabilitar en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.657.

Art. 3º.- **Definiciones.** A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas: aquellas sustancias calificadas como tales por el Ministerio de Salud de la Nación y los sucesivos decretos del Poder Ejecutivo Nacional;

b) dependencia o adicción: es aquella enfermedad definida como tal de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

c) prevención: la política de prevención tiene como objetivos que las personas permanezcan sin consumo de sustancias, drogas, estupefacientes o psicotrópicas y desarrollen conocimientos y actitudes que les permitan mantenerse saludables; evitando la progresión del hábito de su consumo; disponiendo de oportunidades de intervención temprana y ofreciéndoles tratamiento y rehabilitación, para aquellos funcionarios y personal que presenten dependencia, y

d) acciones de prevención que estarán a cargo de los órganos municipales consistentes en:

1- ofrecer programas de información y capacitación al personal e identificar las características que puedan plantearse en el ambiente de trabajo e influir en la motivación de las adicciones, y

2- sensibilizar al trabajador para que comunique su adicción al empleador, asegurándole confidencialidad tanto de su identidad como la información sobre su tratamiento. Conocida la adicción, conviene ofrecer programas de asistencia, tratamiento y rehabilitación, asegurando al empleado seguridad en el empleo y posibilidad de ascenso.

Art. 4º.- Autoridades sujetas a la causal de inhabilidad por dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales. Se considerará encuadrado como causal de inhabilidad incompatible con el desempeño de un cargo de conducción electivo o jerárquico, el que tuviere dependencia de sustancias o drogasestupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Están incluidos en esta situación:

a- el Intendente y los Concejales.

b- Secretarios, Subsecretarios, Directores y Jueces de Faltas del Departamento Ejecutivo y los Secretarios, Prosecretarios y Directores del Honorable Concejo Deliberante.

c- Contador General de la Municipalidad.

Para asumir alguno de esos cargos, se deberá presentar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afectado por esta causal de inhabilidad.

En todos los casos, cuando se invoque el consumo por un tratamiento médico, se deberán adjuntar a la declaración jurada respectiva los antecedentes médicos que justifiquen dicho tratamiento.

Art. 5º .-Efectos. En el caso de cargos electivos, si se comprobare la inhabilidad inicial o sobreviniente, se aplicará respecto del Intendente la disposición contenida en el art.43de la ley N°5.529/83(Orgánica de Municipalidades) y respecto de los concejales el art.20 de la misma ley.

Si se detectare en un funcionario la presencia de metabolitos de drogas prohibidas se procederá a su suspensión, respetándose todas las garantías constitucionales hasta su recuperación, y considerándose dentro del régimen de licencias vigente.

En el caso de los jueces de faltas se aplicará lo establecido en el art. 19-Título II de la ordenanza N°757/82 (Orgánica del Tribunal Municipal de Faltas).

En el caso del Contador General de la Municipalidad se aplicará lo establecido en el art. 65 de la Ley N°5.529/83(Orgánica de Municipalidades).

Art. 6º.- Exámenes periódicos. Para acreditar la continuidad de las condiciones de habilidad durante su desempeño, las autoridades enunciadas en el artículo anterior, deberán someterse cada 4 (cuatro) meses a un análisis de control de consumo a través de exámenes de laboratorio para detectar a través de una muestra de orina tomada por el laboratorio de la Dirección de Salud Municipal o laboratorio competente, previa y rigurosamente seleccionado por la autoridad que correspondiere.

Cada vez que se comunique a quien debe someterse a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, se lo notificará por escrito con un formulario que se establecerá al efecto. Este formulario deberá ser firmado, en señal de aceptación por la persona que será sometida al control de consumo.

La negativa injustificada del funcionario de someterse a controles de consumo será considerada presunción de encontrarse incurso en causal de inhabilidad y se le aplicarán las normas y procedimientos previstos en la presente ordenanza.

Art. 7º.-Condiciones que deberán reunir los exámenes. Los exámenes deberán ser:

a) aleatorios en la selección de las personas a ser controladas;

b) imprevistos, de modo que los examinados no conozcan con anticipación qué día y hora se hará la selección de las personas que deberán someterse a los controles de consumo y que aquellos que resulten seleccionados sean informados 48(cuarenta y ocho) horas antes de la toma de muestras. En el supuesto que las autoridades comprendidas en el artículo 4º, se trataren de personas del sexo femenino, deberá considerarse tal circunstancia, y

c) reservados respecto de las personas que proporcionan la muestra, es decir, que quienes efectúen los exámenes de laboratorio a las muestras, no conozcan la identidad de quien proporcionó la muestra. A tales efectos, la toma de la muestra se entregará en recipientes aptos para ello, individualizados mediante código que preserve el anonimato de la muestra, rotulado o precintado todo ello de acuerdo a estándares internacionales.

Art. 8º.- **Contramuestra.** Cuando la muestra indique resultados "positivos", se deberá citar a una entrevista privada individual al afectado para notificarlo por escrito y para que acepte como cierto o rechace el resultado positivo del mencionado control.

Si el afectado por un resultado positivo rechazara dicho resultado, deberá manifestarlo formalmente y por escrito que la contramuestra sea sometida a control.

En el caso que dichos resultados sean negativos, se tendrán como resultados definitivos y válidos.

Art. 9º.- Profesionales Encargados.-El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante deberán designar, respectivamente, a un profesional de su dependencia, el cual deberá tener la calidad de funcionario público, para que actúe como encargado de relacionarse con el laboratorio interviniente.

Será responsabilidad de este encargado:

1. mantener una base de datos reservada con la identificación de las personas que pueden ser sometidas a este tipo de controles, en la que a cada individuo se le asigne un código único e irreemplazable;
2. notificar a la persona seleccionada de manera aleatoria, que debe someterse a control y, posteriormente, informarle su resultado;
3. facilitar que los seleccionados declaren antes de donar la muestra de orina a ser controlada, cualquier medicamento que pudiera afectar con un resultado positivo los controles a realizarse. Esta declaración deberá ser respaldada con una certificación médica dentro de los siguientes 5(cinco) días a la realización del examen;

4. participar en la toma de muestras y adoptar las medidas para asegurar su inviolabilidad e individualidad;

5. mantener reserva de los procedimientos y controles que se realicen como de la identidad de las personas que se sometan a dichos exámenes;

6. verificar que el laboratorio asegure un sistema de cadena de custodia de muestras, para la confiabilidad del proceso, que los análisis de muestras se efectúen mediante técnicas validadas, que se mantengan contramuestras para verificación en caso de resultados positivos;

7. recibir del laboratorio en oportunidad de hacerse las muestras o contramuestras, un informe que indique al menos:

a) código secreto del formulario de cadena de custodia que permita relacionar a la persona sometida al control con la muestra,

b) fecha y hora de la toma de muestras,

c) tipo de control realizado,

d) drogas y sus metabolitos que fueron controlados,

e) resultados,

f) niveles de corte utilizados para evaluar los controles,

g) En caso de resultados positivos: sustancia/s detectada/s y confirmación oficial del laboratorio de que, en base a la información entregada por el funcionario controlado durante la toma de muestra, dicho resultado no puede ser consecuencia del consumo de medicamentos con la adecuada y comprobada prescripción médica, y

8. entregar por escrito a la autoridad superior del órgano, un informe completo sobre los resultados obtenidos, en el cual se identifiquen los códigos a que hace referencia el punto 1. del artículo anterior, el que tendrá carácter de reservado. Por su parte, la autoridad superior del órgano, una vez que lo haya revisado, entregará al encargado el informe para su archivo y comunicación a cada una de las personas que fueron sometidas a control, todo ello en forma reservada y por escrito.

Art. 10.-Gastos. Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Art. 11.- Vigencia. La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del día de su publicación. Los cargos electivos y los funcionarios enumerados en el artículo 4°, serán invitados a firmar la declaración jurada a la que hace referencia el mismo, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes. A partir de dicha fecha, comenzará a regir el sistema de controles periódicos previstos en el artículo6°.

Art. 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese al Departamento Ejecutivo y archívese.

Sala de sesiones, 03 de mayo de 2018.